



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00693-00**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: MEJIA TURIZO STEVEN JAVIER C.C. No. 72.430.214**

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT No. 860.034.313-7 a través de apoderada judicial contra MEJIA TURIZO STEVEN JAVIER C.C. No. 72.430.214, informándole que se presentó escrito de subsanación de la presente demanda, junto con los documentos solicitados. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, TRES (03) DE MARZO DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma todos los defectos señalados, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P el juzgado, rechazará la presente demanda, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Este Despacho observa que la presente demanda entre otras causales se inadmitió por las siguientes razones:

1. El despacho advierte que la Escritura pública No.18657 de fecha 17 de agosto de 2021, mediante la cual se otorgó poder a AECOSA, el pagaré aportado para el recaudo y la Escritura Pública No. 5382 del 15 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaria 3 del círculo de Barranquilla, donde se constituyó la hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-546821, se encuentran ilegibles y mal escaneadas (folios 2-261 y 266-271) del archivo en pdf denominado DAVIVIENDA\_VS\_STEVEN\_MERJIA\_TURIZO, por tanto, se requiere que sean aportados en debida forma de legibilidad, con el fin de realizar una debida calificación,.

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que la parte ejecutante presentó subsanación de la demanda, manifestando lo siguiente:

*“1. En atención a lo solicitado por el despacho en el numeral (1°) del auto inadmisorio, me permito aportar de forma clara y legible escritura pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021, el pagaré título de ejecución y la escritura pública No. 5382 del 15 de noviembre 2016, sin embargo, es menester indicar que la escritura pública en la cual se constituyó la hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-546821, excede el tamaño permitido dentro del correo electrónico, motivo por el cual, en aras de no comprimirla y en su lugar sea legible para realizar una debida calificación, me permito aportarla de manera separada al documento.”*

Atendiendo lo expuesto por la apoderada judicial del demandante, se observa que la Escritura Pública N° 18657, del 17 de agosto del 2021, mediante la cual se otorgó poder a AECOSA, presenta apartes ilegibles, así:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

cadena

de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación, los procesos asignados por el BANCO DAVIVIENDA, cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, con las facultades en el Art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el BANCO DAVIVIENDA.

**TERCERO:** Representar directamente a un virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** al **BANCO DAVIVIENDA** mediante la escritura pública No. 1760 del 01 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría 9ª del Circuito de Bogotá, para que inicie, delegue y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los Proceos Ejecutivos Hipotecarios, Singulares, Mixtos, de Reposición de Título Valor y de Reposición de Tenencia, ante las Autoridades Administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, con las facultades en el Art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**.

**CUARTO:** Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la

NOTARIA DAVIVIENDA  
29

Aunado a lo anterior, la Escritura pública aportada donde se constituyó el gravamen hipotecario, No. 5382 del 15 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaría 3 del círculo de Barranquilla, se observa ilegible, así:

República de Colombia

**Nº 5382**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-846821

REFERENCIA CATASTRAL: 00-03-0000-2184-000 (MATRIZ)

UBICACIÓN DEL PREDIO: DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

TIPO DE PREDIO: LIBRE (X) - NO ( )

DENOMINACIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PREDIO: Apartamento número 101 Torre 32 del cual forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE - MANZANA 16

PROPIEDAD HORIZONTAL: ubicado en la CARRERA 71 N.º 131-96 en jurisdicción Distrito de Barranquilla.

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5382 FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

NOTARÍA DE ORIGEN: TERCERA (3) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS

CODIGO ESPECIFICACION

República de Colombia

sucesal Atlántico y por lo tanto representante legal, poder otorgado mediante escritura pública No. 3910 del 27 de Agosto de 2014, otorgado en la Notaría Tercera del Circuito de Notarías de Barranquilla, poder que se adjunta en la escritura matriz, número 3570 del 24 de agosto de 2015, de la Notaría Tercera de Barranquilla, se adjunta a esta escritura certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien manifestó: **PRIMERO:** Que sin causar novación alguna al contrato de **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** celebrado entre **FIGUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vendedora y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO P.A. CIUDAD CARIBE MANZANA 16** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según lo dispuesto en la escritura pública número 349 del 23 de Febrero de 2015 de la Notaría Tercera de Barranquilla, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla al folio de mayor extensión 040-510599 la compareciente **LIBERA** parcelamiento de la referida hipoteca, del **APARTAMENTO NÚMERO 101 TORRE 32**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-846821, mediante un libro de **SEISCIENTOS TRENTA Y OCHO MIL** DAVIVIENDA





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 1- RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT No. 860.034.313-7 a través de apoderada judicial contra MEJIA TURIZO STEVEN JAVIER C.C. No. 72.430.214.
- 2- No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
- 3- ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla

Barranquilla, 06 de Marzo de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 33

El secretario \_\_\_\_\_

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE